

AUTO N. 03764

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que según Acta No. 095 de 24 de noviembre de 2003, la Policía Metropolitana de Bogotá incautó una (1) Mirla Blanca (*Mimus gilvus*) en el Terminal de Transporte de Bogotá (Localidad de Fontibón), al señor **JUAN CARLOS BUSTOS BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.711.114 de Bogotá.

Que por lo anterior, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, en adelante el Departamento, por Auto 2975 de 25 de octubre de 2004 dio inicio al trámite de investigación ambiental de acuerdo con artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y formuló cargos al señor **JUAN CARLOS BUSTOS BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.711.114 de Bogotá, por el transporte de la Mirla Blanca antes reseñada, sin el respectivo salvoconducto, violando con tal conducta los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978, acto administrativo notificado por Edicto, quedando ejecutoriado el 15 de diciembre de 2004.

Que el Departamento, mediante Resolución 1769 de 3 de agosto de 2006, declaró responsable al señor **JUAN CARLOS BUSTOS BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.711.114 de Bogotá, por transportar una (1) Mirla Blanca (*Mimus gilvus*) sin el salvoconducto,

violando los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978, reglamentario del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, sancionándolo con multa equivalente a Un Salario Mínimo Legal Vigente, correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$408.000.00) M/CTE, la cual quedó ejecutoriada el día 5 de septiembre de 2007.

Que la Secretaria Distrital de Hacienda, mediante Resolución No. OGC- 2010-001137 del 24 de abril de 2017, ordenó la terminación del proceso de cobro coactivo No. 2010-0457/2017 EF76512, por pago de la multa impuesta al señor **JUAN CARLOS BUSTOS BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.711.114 de Bogotá, mediante Resolución 1769 de 3 de agosto de 2006

Que se halla en el expediente SDA -08-2004-951, comunicación No. 2017EE76523 de fecha 24 de abril de 2007, firmada por el Jefe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, informando que de conformidad con la Resolución No. OGC- 2010-001137 del 24 de abril de 2017, el proceso de cobro coactivo terminó por pago total de la obligación.

Que finalmente se halla el Memorando Radicado No. 2017IE89909 del 17 de mayo de 2017, dirigido a la Subdirección Financiera, remitiendo la resolución de terminación del proceso de cobro coactivo con Resolución No. OGC- 2010-001137 del 24 de abril de 2017.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (artículo 80 de la Constitución Política).

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Revisado el expediente SDA-08-2004-951, se establece que Departamento, mediante Resolución 1769 de 3 de agosto de 2006, declaró responsable al señor **JUAN CARLOS BUSTOS BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.711.114 de Bogotá, por trasportar una (1) Mirla Blanca (*Mimus gilvus*) sin el salvoconducto, sancionándolo con multa equivalente a Un Salario Mínimo Legal Vigente, correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$408.000.00) M/CTE, la cual quedó ejecutoriada el día 5 de septiembre de 2007.

Acto seguido la Secretaria Distrital de Hacienda, mediante Resolución No. OGC- 2010-001137 del 24 de abril de 2017, ordenó la terminación del proceso de cobro coactivo No. 2010-0457/2017 EF76512, por pago de la multa impuesta al señor **JUAN CARLOS BUSTOS BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.711.114 de Bogotá, mediante Resolución 1769 de 3 de agosto de 2006.

Por último, obra en el expediente SDA-08-2004-951, comunicación No. 2017EE76523 de fecha 24 de abril de 2007, firmada por el Jefe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, informando que de conformidad con la Resolución No. OGC- 2010-001137 del 24 de abril de 2017, el proceso de cobro coactivo terminó por pago total de la obligación, en consecuencia, el acto a seguir por parte de esta Autoridad es declarar el archivo físico del citado expediente, conforme se establecerá en la parte motiva del presente acto.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo segundo de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”* corresponde a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio”*.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa adelantada en el expediente **SDA-08-2004-951**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

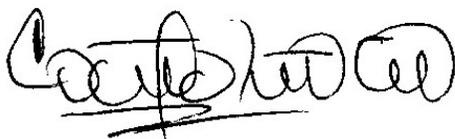
ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el contenido del presente Acto al señor **JUAN CARLOS BUSTOS BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.711.114 de Bogotá, en la calle 55 SUR No. 48 A -86 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de septiembre del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JOHANNA VANESSA GARCIA CASTRILLON	CPS:	CONTRATO 2021-1110 DE 2021	FECHA EJECUCION:	06/09/2021
-----------------------------------	------	-------------------------------	------------------	------------

Revisó:

GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ ORJUELA	CPS:	CONTRATO 2021-1081 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/09/2021
--	------	-------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/09/2021
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SDA-08-2004-951